

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21)
 SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1246
 Cupos que por contingente carcelario deben satisfacer los pueblos que á continuación se expresan, según el presupuesto respectivo formado por el Ayuntamiento de Pozoblanco, para el ejercicio de 1895 á 96.

	Pts.	Cts.
La Rambla	1392	
Fernan Núñez	732	
Montemayor	617	
Montalbán	448	
La Victoria	170	
San Sebastián de los Balles- teros	113	
Santaella	1555	
La Carlota	465	
Guadalcazar	298	
Fuente Palmera	210	
Total	6000	

Córdoba 19 de Abril de 1895.
 El Gobernador,
 José Novillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Número 1237
 REAL ORDEN CIRCULAR
 Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en

Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica basta con el exacto cumplimiento de art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos-Gayón.
 Sr. Gobernador civil de...

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1254
 En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual aparecen insertas la Ley é Instrucción provisional sobre concesión de moratorias y condonaciones de los débitos de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y facilitando á los particulares el pago de sus descubiertos, y son como sigue:

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893 á 94 y anteriores y por anticipaciones de fondos, los satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo, anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del periodo de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos

que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893 á 94, obtendrán la bonificación de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propias, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y, por último, con cualquiera otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de 1895 á 96 el crédito necesario para formalizar la compensación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la emisión de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias, quedando autorizado en el presupuesto de gastos de 1895 á 96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten después de aplicados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de esta ley.

Art. 6.º Las Corporaciones que es-

tén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893 á 94 y de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

El presupuesto de gastos de 1895 á 96 comprenderá los créditos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.º Los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que satisfagan en los seis meses siguientes, á contar desde la promulgación de esta ley, los plazos que adeuden, se les condona el papel invertido en los respectivos expedientes, así como también las demoras devengadas con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 8.º Se concede el mismo plazo de seis meses para que los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia, resueltos por providencia no ejecutada, puedan satisfacer las cuotas y recargos municipales, á partir de la anualidad correspondiente al ejercicio económico dentro del cual fué declarada ó denunciada la riqueza que no tributaba con anterioridad, quedando relevados de los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio de los intereses de demora y de la parte que corresponde á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad.

Los que no siendo contribuyentes tengan la consideración de deudores directos ó subsidiarios, con arreglo al art. 3.º y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pueden satisfacer igualmente dentro de aquel plazo el débito principal y los recargos y adeudados del Agente ejecutivo, quedando libres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad.

Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios que conceden los párrafos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá contra los deudores en la forma que las leyes y reglamentos determinan.

Art. 9.º Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses, quedarán relevados de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la denuncia pública y la oficial. Los agentes de la Administración practicarán, sin embargo, las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra todos los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

Art. 10. Queda autorizada la formalización, en cuenta de gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la

Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capitulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que correspondan, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de esta fecha sobre concesión de moratoria y condonaciones de los débitos de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y facilitando á los particulares el pago de sus descubiertos, la cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *José Navarro Reverter*.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos, y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

CAPITULO PRIMERO

De las moratorias concedidas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos

Artículo 1.º Las cantidades que en fin de Marzo de 1895 adeuden al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893 á 94 y de los anteriores y por anticipaciones de fondos, servirán de punto de partida para determinar los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio 1895, considerándose vencido cada plazo en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 2.º Comprende la moratoria los conceptos siguientes:

Contribución industrial y de comercio, por el tiempo en que estuvo encabezada con los Ayuntamientos.

Impuesto de cédulas personales.
Idem id. de empadronamiento.
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.

Idem sobre pagos (1 por 100).
Idem sobre carruajes de lujo.
Idem personal.
Idem de 5 por 100 sobre ingresos.
Idem de consumos.

Diez por ciento de papel de multas.
Cinco por ciento sobre los intereses de deudas provinciales y municipales.
Suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.
Veinte por ciento de las rentas de Propios.

Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.

Asignaciones para gastos de personal y material de enseñanza (desde 1.º de Julio de 1887 á fin de Junio de 1890 á cargo de los Ayuntamientos, y desde 1.º de Julio de 1890, de las Diputaciones).

Diez por ciento de administración de participes.

Idem sobre arbitrio de pesas y medidas.

Déficit de los puertos francos de Canarias.

Subvención para la Cárcel Modelo.
Subvenciones para carreteras.

Atrasos hasta fin de 1849.
Anticipaciones á Diputaciones y Ayuntamientos.

Idem á cuenta de intereses de inscripciones á emitir.

Idem á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos.

Y por último, cualquier otro concepto presupuesto no expresado en la anterior clasificación.

Art. 3.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias formarán, por duplicado, liquidaciones arregladas al modelo número 1, de las cantidades que por los conceptos y época expresados en el artículo anterior adeuden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en fin de Marzo de 1895, determinando qué parte corresponde á presupuestos anteriores al de 1878 á 79, y cuál á éste y los posteriores, hasta el de 1893 á 94 inclusive.

Art. 4.º La Intervención Central de Hacienda expedirá y remitirá á las de las provincias certificaciones de las cantidades anticipadas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos por la Tesorería Central, haciendo constar la fecha é importe del anticipo, la disposición que lo hubiese autorizado y el objeto á que se le destinó.

Con vista de estas certificaciones las provincias á que correspondan las Corporaciones, figurarán un aumento de su importe en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, que justificarán con aquellos documentos, y expedirán y remitirán á su vez á la Central certificaciones de quedar comprendidos en sus cuentas dichos créditos, para que los dé de baja en la suya la dependencia central.

(Se continuará).

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1243

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de una mula, con la marca, pelo castaño oscuro, cerrada, sin seña particular, que el veinte y ocho de Marzo último desapareció de la puerta de la casa de Antonio Hurtado, calle del Pleito, de la aldea de Jauja, en donde la tenía atada el comisionado del Ayuntamiento de esta ciudad, don Rafael Alva y Alvarez, que la había embargado al vecino de la misma aldea, Manuel Romero Yébenes, para conducirla á esta ciudad, y en el caso de ser encontrada, se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si, no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

RAMBLA

Núm. 1250

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías mayores, cuyas señas al final se expresarán, que entre once y doce de la mañana de ayer fueron sustraídas en las inmediaciones del caserío nombrado Trillo, sito en el término de la villa de Montalban, donde se encontraban pastando, de la propiedad de don Rafael Lovera Sanchez Puerta, de estos vecinos, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, pelo castaño basto, con la marca próximamente, sin hierro.

Una mula negra, de seis años, con menos alzada de la marca, sin hierro ni seña alguna.

ELECCIONES

Los formularios para las elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

clame la "Estadística del trabajo," en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto y Real orden-circular de 20 de Septiembre últimos.

Se acordó pase el Secretario de este Ayuntamiento á la ciudad de Córdoba para ingresar fondos en las oficinas de provincia y evacuar varios asuntos pendientes de despacho de esta Corporación municipal, y que los gastos de viaje y comisión se le abonen del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente, quedando encargado de la Secretaría, durante su ausencia, el oficial primero de la misma.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la cuenta de material de oficina, respectiva al mes actual.

Se acordó publicar edictos anunciando que en el plazo de treinta días podían presentar los hacendados en este término municipal sus relaciones juradas de traslación de dominio sufrido en sus riquezas.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior, celebrada el 26 de Agosto último.

Se acordó acceder á la concesión de un préstamo en metálico de 1250 pesetas, previa garantía hipotecaria de reintegro, á favor de Domingo Barba Muñoz.

M E S D E N O V I E M B R E

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Idem el estado de inversión de fondos del mes actual.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Octubre último, y se acordó su publicación en el Boletín Oficial.

Se acordó variar la rotulación de calles y que los gastos que proporcione se sufraguen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria.

ria anterior, celebrada el día 30 de Octubre último.

Se dió conocimiento de haberse presentado á girar la visita anual de inspección al Pósito de esta villa, el Subdelegado don Eugenio Gallan Serrano, nombrado por el señor Gobernador civil, quedando acordado se le reconociera como tal Subdelegado en el desempeño de su cometido.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó cumplir con la parte dispositiva de los *Boletines Oficiales* recibidos durante la semana, respectiva á este Ayuntamiento.

J U N T A P E R I O D I C A

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia

del señor vocal asociado don Antonio Cubero

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Se aprobó el dictamen definitivo emitido por la Comisión nombrada para el examen y censura de las cuentas municipales respectivas á los ejercicios económicos de los años de 1889 á 92, quedando aprobadas.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó cumplir con la parte dispositiva de los *Boletines Oficiales* recibidos durante la semana y respectiva á este Ayuntamiento.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó y aprobó el padrón de edúculas personales, formado por este Ayuntamiento y respectivo al presente año económico, y se acordó remitirlo á la superior aprobación.

Doña Mencía 2 de Diciembre de 1894.—El Secretario de Ayuntamiento, Fernando Segovia.

Nota.—El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Doña Mencía 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario de Ayuntamiento, Fernando Segovia.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Jiménez.

reintegros de presupuestos, repartos, rellenos de talones y franqueo de la correspondencia con la Alcaldía, como Agente del Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Que se adquieran dos estantes para archivo y se pague su importe con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto corriente.

Que se haga una gratificación de 100 pesetas al guarda del cementerio Antonio Muñoz, en recompensa de sus buenos servicios, con cargo al capítulo 11 del presupuesto que rije.

Sesión del día 11

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis González Martínez y asistencia de los señores Concejales Boza, Naranjo, Sánchez, Calzadilla, Cuenca, García, León, Calderón, Gómez y Mellado, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Conceder dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Concejal don Juan Cabezas Ruiz, y que durante su ausencia desempeñe el cargo de Interventor don Juan Antonio Mellado.

Acceder á lo solicitado por don Juan Cabezas Cuenca y que se lleve á efecto el deslinde de la pasada comunal que partiendo de los pilares de la fuente nueva continua por el camino que conduce á la Granja, si bien la Alcaldía y Comisión respectiva procurarán ponerse de acuerdo con los dueños de los terrenos colindantes para amistosamente reivindicar los terrenos del común que puedan haberse ocupado de fecha anterior á un año y un día; pues caso de existir ocupación ó detentación y los que la hayan realizado no se presten voluntariamente á restituirla, el Ayuntamiento se reserva tomar el acuerdo que crea procedente.

Que por el Secretario de la Corporación se contraigan certificaciones de lo que adeuda al municipio el Banco de España por recargos sobre las contribuciones territorial é industrial desde 1875 76 hasta 1888-89, y que se haga por la Alcaldía la oportuna reclamación y se gestione por ésta ó por el representante en Córdoba cuanto sea necesario hasta conseguir el cobro de dichos débitos.

Que en vista de las declaraciones prestadas por don Augusto Castelo, don Antonio Hierro, don Federico Castell y don Agustín Rodríguez en el expediente instruido por haberse encontrado en el archivo municipal varios recibos de

consumos, pendientes de cobro, se proceda á su facturación el 22 del corriente, á las diez de su mañana, en esta Secretaría, citándose á dichos señores y á don Antonio Ferreiro, por si quieren concurrir á dicho acto.

Conceder dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á los Concejales don Antonio Calderón y don Antonio León Caballero.

Sesión del día 18

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis González Martínez y asistencia de los señores Concejales Boza, Naranjo, Sánchez, Calzadilla, Quena, Mellado, Gabete, Gómez, Garrois, Castelo y Barrena, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Que pase á informe de la Comisión de Beneficencia la cuenta justificada de medicamentos y desinfectantes, presentada por el farmacéutico don Manuel Delgado.

Quedar enterada la Corporación del oficio del señor Gobernador, fecha 12 del mes actual, respectivo á la cuenta de recaudación de consumos presentada por don Antonio Pedrajas.

Que tanto la cantidad que aparece aduñar el Banco de España como cualquier otra que resulte deber el Tesoro al municipio por recargos sobre las contribuciones directas, se aplique al pago de atenciones atrasadas de instrucción primaria.

Que se remita certificado de este particular y del oficio del señor Gobernador que lo motivó, al señor Delegado de Hacienda, para que se sirva disponer que dichos débitos ingresen en la Caja provincial de Instrucción pública, y al señor Gobernador, como contestación á su oficio, rogándole manifieste si encuentra aceptable el medio adoptado, para en caso contrario acordar lo que proceda, en cumplimiento de su citada comunicación.

Acoeder á lo solicitado por ocho vecinos de esta villa, concediéndoles terrenos sobrantes de la vía pública en las aldeas de Cardenosa, Posadilla y Coronada, para edificar casas, por el precio fijado por el perito, y con obligación de construir las en término de un año.

Que pasen á informe de la Comisión de policía urbana las instancias presentadas por varios vecinos, solicitando terreno sobrante de la vía pública, para edificar casas en esta villa y aldeas de Posadilla, Coronada, Argallón y Ojuelos Alcos.

Que se abonen al Alcalde de barrio de la aldea de Posadilla 25 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º del actual presupuesto, para socorro de dos enfermos atacados de viruelas.

Aprobar la cuenta presentada por el Depositario de fondos municipales, respectiva á los gastos ocasionados en las obras de reparación de los caminos vecinales, acordadas en 8 de Abril último, importante 453 pesetas 50 céntimos, y que se abonen con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto anterior.

Que se suspenda hasta el verano próximo la cobranza de descubiertos por consumos de años anteriores, que se venia practicando, en atención á las múltiples razones que lo aconsejan, y que solo continúe contra aquellos deudores que su posición les permita pagar sus descubiertos sin sacrificio, comunicándose este acuerdo al señor Gobernador civil, por si considera atendibles las razones en que se apoya.

Sesión del día 25

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis González Martínez y asistencia de los señores Concejales Boza, Naranjo, García, Quena, Castelo, Calzadilla, Sánchez, Mellado, Gabete, Gómez y Barrena, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Conceder al señor Alcalde ocho días de licencia, para ausentarse de la población, encargándose durante ello de la Alcaldía, el primer Teniente don Manuel Boza y Ravé.

Que se anote en el registro provisional, incluyéndose en el próximo apéndice, á nombre de Miguel Consuegra Muñoz, una fanega de tierra en la Laguna Grande, puesto que acredita la posesión por el expediente posesorio instruido por este Juzgado.

Aprobar la cuenta de medicamentos y desinfectantes, presentada por don Manuel Delgado, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, y que se abone su importe de 247 pesetas con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en las obras de la escuela de la Cañada del Gamo, y que su importe de 101 pesetas 25 céntimos se abonen con cargo al capítulo de imprevisos. Suspender el procedimiento de apremio contra don Antonio León, en virtud de los ingresos efectuados, lo satisfecho á don Antonio Cabezas y los débitos á su favor por territorial.

Que se tengan éstos en cuenta al formar el próximo presupuesto adicional para su formalización y que se abonen los embargos hechos á los bienes del deudor.

Fuente Obejuna 1.º de Diciembre de 1894. — El Secretario, Miguel Osuna. — V.º B.º: El Alcalde, Luis González.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de dos de actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme al artículo 109 de la ley municipal vigente.

Fuente Obejuna 8 de Diciembre de 1894. — El Secretario, Miguel Osuna. — V.º B.º: El Alcalde, Luis González.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía

Número 3554

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Octubre y Noviembre de 1894.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Idem el estado de inversión de fondos del mes actual.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de Septiembre y se acordó su remisión al señor Gobernador para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Se acordó dar cumplimiento á la circular del señor Administrador de Hacienda sobre formación por este Ayuntamiento del padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, y que para auxiliar dichos trabajos se nombre un oficial temporero con 2 pesetas diarias de haber, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevisos.

También se acordó que el señor Alcalde ordene inmediatamente la recaudación de atrasos en primeros contribuyentes por el impuesto de consumos y arbitrios, autorizándole para el nombramiento del personal de la recaudación, en sus periodos voluntario y ejecutivo.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se proceda al desarma del tablado de la música, que existe en el centro de la plaza pública, y que el gasto que produzca se abone con cargo al capítulo de imprevisos.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se leyeron las *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*, quedando acordado cumplir con la parte dispositiva de los mismos referente á este Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 2 de Septiembre último, en que acordó dicha Corporación fijar las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de los presupuestos de los años de 1889 á 92, y se acordó nombrar una Comisión del seno de la Junta, compuesta de tres individuos, para examinar y emitir dictamen sobre las expresadas cuentas.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se nombró á Manuel Recio Mesa consejero interino del Cementerio, con el haber asignado en el presupuesto corriente, por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, referente á la falta de asistencia de los señores Concejales á las sesiones de Ayuntamiento, correcciones aplicables á éstos y atribuciones de los Alcaldes en las deliberaciones y acuerdos.

Se nombró una Comisión de tres individuos para que entienda de los servicios que re-